

Estatutos de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid - Red FIMad

Capítulo I. Denominación, fines, domicilio, ámbito y órganos de gobierno

Artículo 1

Con la denominación de Asociación de Antiguos Alumnos de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid - Red FIMad, se constituye una entidad sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2

Los fines de la asociación son la promoción, ayuda y difusión de las actividades relacionadas con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), tanto en el ámbito técnicos y profesional, como en el científico y cultural a través de cualquier tipo de actos o servicios que estime conveniente.

Los objetivos de la asociación son principalmente los siguientes:

- Potenciar la relación y cooperación de sus miembros.
- Desarrollar todas aquellas actividades y servicios que contribuyan a defender los intereses de los asociados y a facilitar su desarrollo profesional.
- Contribuir al progreso y mejora de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid (FI-UPM) en todas sus vertientes de actividad, así como dar soporte y promover a los profesionales que en ella se forman.
- Promover y favorecer la difusión de la formación y la cultura relacionadas con las TIC. Colaborar con la FI-UPM en la potenciación de la formación permanente de los antiguos alumnos.
- Promover las relaciones con todas aquellas entidades - FI-UPM y Universidad Politécnica de Madrid (UPM), empresas, administración, y otras asociaciones y universidades - que redunde en beneficio de la asociación.
- Favorecer el acceso de sus miembros a las instalaciones e infraestructuras de la FI-UPM y de la UPM.

La asociación promoverá, soportará y difundirá los medios, actividades y servicios más adecuados para conseguir sus fines, que podrán ser, entre otros:

- Bolsa de trabajo.
- Bolsa de proyectos.
- Foros de discusión.
- Calendario de actividades.
- Anuario de antiguos alumnos.
- Relación con otras asociaciones y actividades de la Facultad.
- Revista.
- Conferencias.
- Conciertos.
- Cursos.
- Reuniones.
- Viajes.
- Exposiciones.
- Central de compras.

Artículo 3

El ámbito territorial de actuación previsto por la Asociación es principalmente la Comunidad de Madrid, si bien, debido al carácter de sus socios y actividades, podrá extenderse más allá de esta Comunidad Autónoma.

La Asociación también podrá establecer lazos o acuerdos de colaboración y coordinación con otras asociaciones con intereses y objetivos similares, tanto españolas como extranjeras.

Artículo 4

La asociación establece su domicilio social en la Facultad de Informática de la UPM, Campus de Montegancedo, 28660, Boadilla del Monte (Madrid).

Artículo 5

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo II. Socios

Artículo 6

La asociación está integrada por sus asociados, los cuales estarán obligados a cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 7

Pueden adquirir y conservar la cualidad de socio, las personas físicas con capacidad de obrar, que deseen colaborar en las finalidades de la Asociación y estén dispuestas a cumplir los derechos y deberes establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 8

Los socios podrán ser de los siguientes tipos:

- **Socios numerarios:** Podrán ser socios numerarios las personas físicas, con plena capacidad de obrar, que sean titulados de cualquier titulación otorgada en la FI-UPM y estén de acuerdo con los objetivos de la Asociación y satisfagan la cuota establecida por la Junta Directiva.
- **Socios fundadores:** Serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- **Socios honoríficos:** La Junta Directiva podrá proponer, por interés para la Asociación, la entrada de socios honoríficos que, por sus reconocidos méritos profesionales, den prestigio a la Asociación. Estos asociados quedarán exentos de obligaciones económicas.
- **Socios junior:** La Asociación podrá admitir en sus actividades a estudiantes de grado de último curso de la FI-UPM, con carácter de adheridos, sin derecho a voto y según las directrices que establezca en cada caso la Junta Directiva. Estos socios deberán aportar una carta de presentación de al menos un socio numerario o fundador de la asociación y estarán exentos de pagar la cuota de asociado.

Artículo 9

Son derechos y facultades de los socios de la Asociación, los siguientes:

- Tener voz y voto en las Asambleas Generales. Los socios junior únicamente tendrán derecho de voz.
- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, a excepción de los socios junior.

- Participar en la actividad de la Asociación, especialmente a través de las comisiones o grupos de trabajo y actos de la Asociación.
- Exponer por escrito a la Junta Directiva las quejas y sugerencias referentes tanto a la Asociación y sus actividades, como respecto a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- Proponer la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando la solicitud esté respaldada por un mínimo del 10% del número total de socios, a excepción de los socios junior, y se dirija de forma escrita a la Junta Directiva.

Artículo 10

Son deberes de los asociados:

- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que indique la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- Mantener la colaboración que se requiera en interés del buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 11

Son causa de baja de la Asociación:

- La voluntad del propio interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva. No tendrá derecho a ninguna reclamación de tipo económico.
- No cumplir las obligaciones estatutarias.
- La conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que en tal sentido se adopte.

Capítulo III. Asamblea General

Artículo 12

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo demande por escrito un mínimo del 10% del número total de socios, a excepción de los socios junior.

En cualquier caso, la sesión habrá de convocarse con un mínimo de siete días de antelación, mediante notificación escrita individual dirigida a cada uno de los socios. La convocatoria incluirá la fecha, lugar y hora de celebración de la sesión, así como el orden del día correspondiente, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera las circunstancias en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 13

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas al menos el veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

La segunda convocatoria se habrá de celebrar media hora después de la primera. En cualquier caso, los acuerdos serán válidos por mayoría simple de votos. No se computarán en ningún caso las abstenciones ni los votos en blanco o nulos.

Artículo 14

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- Aprobar un Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de la propia Asociación y de sus miembros.
- Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de actividades.

- Elegir los miembros de la Junta Directiva, como también destituirlos y sustituirlos.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines.
- Aprobar las cuotas que los miembros de la Asociación habrían de satisfacer, a propuesta de la Junta Directiva.

Cuando la Asamblea general se convoca con carácter extraordinario tiene las facultades adicionales siguientes:

- Modificar los estatutos de la Asociación.
- Disolver y liquidar la Asociación.

Artículo 15

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Podrán ejercer su derecho al voto todos los asociados excepto los socios junior, que sólo podrán tener derecho de voz.

Capítulo IV. Junta Directiva

Artículo 16

La Junta Directiva regirá, administrará y representará a la Asociación, y estará formada por:

- el presidente de la Asociación,
- el vicepresidente,
- el secretario,
- el tesorero,
- los vocales que se requiera según el desarrollo de la Asociación, con un mínimo de tres,
- será miembro nato un representante de la FI-UPM nombrado por el Decano de la FI-UPM.

El representante de la FI-UPM nombrado por el Decano deberá cumplir las condiciones para ser socio de la Asociación y adquirirá la condición de socio desde el momento de su nombramiento en caso de que no lo fuera.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y será necesario que en la candidatura figuren tantas personas como puestos a cubrir.

Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros. La calidad de presidente, secretario y tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será sin remuneración.

Artículo 17

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de dos años, y podrán ser reelegidos una vez.

El cese del cargo antes de acabar el término reglamentario podrá suceder:

- Por dimisión voluntaria.
- Por enfermedad u otro motivo tanto de orden físico como legal, que incapacite para ejercer el cargo.
- Por baja como miembro de la Asociación.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente, hasta la siguiente Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 18

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- Convocar y fijar la fecha de la celebración de la Asamblea General.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Redactar los presupuestos y balances y la memoria de la gestión de la Junta Directiva y de las actividades de la Asociación.
- Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
- Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación, así como coordinar su labor. El responsable de cada comisión y grupo de trabajo que en cada caso se establezca será designado por la Junta Directiva.
- Admitir y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos, y hacer al propuesta a la Asamblea General, en lo referente a la pérdida de la condición de socio.
- Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- Proponer a la Asamblea General las directrices para el establecimiento de tasas y tarifas para los cursos y actividades previstas, así como fijar dichas tasas y tarifas de acuerdo a las directrices aprobadas.
- Proponer a la Asamblea General un Reglamento de Régimen Interno para su aprobación.
- Determinar las directrices de actuación y velar por su aplicación.
- Aplicar los Estatutos y reglamentos de régimen interno de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- Ejercer todas aquellas funciones que no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 19

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de los mismos, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien haga sus veces, será de calidad.

Artículo 20

El Presidente tiene las siguientes funciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. Los compromisos contraídos en el ejercicio de este cargo, una vez aprobados por la Junta Directiva, estarán garantizados y serán obligatorios para la Asociación.
- Suscribir todo tipo de contratos o documentos en nombre de la Asociación como persona jurídica, previa autorización por la Junta Directiva.
- Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, y presidir las reuniones de ambas.
- Dar el visto bueno a las actas de las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados.
- Dirimir, con su voto de calidad, los empates que puedan producirse en la Junta Directiva.
- Ordenar los pagos.
- El presidente podrá delegar en el vicepresidente cualquiera de las atribuciones indicadas.

Artículo 21

Son funciones del vicepresidente sustituir al presidente en ausencia de éste, ya sea por enfermedad o por cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 22

El secretario tiene las siguientes funciones:

- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- Llevar al día el registro de socios, en el cual consten las altas y bajas que se produzcan.
- Redactar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva, de las cuales dará fe y firmará junto con el presidente.
- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del presidente.
- Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria Anual.
- Encargarse de la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- Poner en conocimiento de la autoridad competente, con el visto bueno del presidente, los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva, el presidente o el vicepresidente.

Artículo 23

Son funciones del tesorero:

- Recaudar, contabilizar y custodiar los fondos de la Asociación.
- Efectuar los pagos que el presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes.
- Fiscalizar el estricto cumplimiento de los acuerdos relativos al orden económico y dar cuenta a la Junta Directiva de todo lo que haga referencia a las cuotas de los socios y bienes vinculados a la Asociación.

Capítulo V. Recursos económicos, contabilidad y documentación

Artículo 24

La Asociación, en el momento de constituirse no tiene ningún tipo de patrimonio, si bien los bienes que pueda adquirir serán inventariados anualmente con aprobación de la Asamblea General.

Artículo 25

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada que se puedan fijar, las periódicas, y las extraordinarias que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades y fines propuestos, todas ellas aprobadas por la Asamblea General.
- Las subvenciones, legados, herencias o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de asociados o terceras personas.
- El resultado de las actividades que la Asociación pueda emprender por sí misma o en colaboración con otras entidades u organismos.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26

El presupuesto de la asociación será fijado por la Junta Directiva y deberá ser aprobado por la Asamblea General ordinaria.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural o, en su caso, el día que la Asamblea General estime pertinente.

Artículo 27

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno.

Capítulo VI. Disolución**Artículo 28**

La asociación podrá disolverse por voluntad expresada en la Asamblea General, convocada expresamente a este fin con carácter extraordinario y en cualquiera de los supuestos previstos por la ley.

Artículo 29

En caso de disolución de la Asociación, actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio. La mencionada Comisión, una vez satisfechas las obligaciones adquiridas por la Asociación, transmitirá su patrimonio o haber social a la FI-UPM.

Estos estatutos han sido aprobados en el acto de fundación de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Facultad de Informática de la UPM - Red FIMad, el 27 de marzo de 2007.